

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

***Rad. 73001-40-03-003-2020-00221-00***

Como la presente demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía reúne los requisitos del Art. 82 del C.G. de P., allegándose como títulos ejecutivos la primera copia de la escritura pública N° 2964 del 29 de diciembre del 2016 de la Notaría Cuarta del Circulo de Ibagué, y dos (2) pagarés números 7489600353372 y M026300105187601589610595827, documentos con los cuales se demuestra la existencia de unas obligaciones claras, expresas, liquidas y exigibles, tal como lo indica el Art.422 y ss. Ibidem, adjuntándose además el certificado de tradición y matrícula inmobiliaria No. 350-53422 con el que se prueba que con el inmueble determinado en la demanda se constituyó hipoteca para garantizar el pago de las obligaciones cuya satisfacción se persigue en esta acción y que dicho bien está en cabeza de la parte demandada, requisitos exigidos por el Art. 468 del C.G.P., por lo tanto, de conformidad con la facultad otorgada por el Art.430 Ibidem, se

**RESUELVE:**

1) **ORDENAR** que **JOSÉ FERMIN SANDOVAL MURILLO**, cumpla con su obligación de pagarle a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBA"**, representado legalmente por **ALFREDO LOPEZ BACA CALO** o por quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

**Respecto del pagare objeto de recaudo No. 7489600353372 aportado como título ejecutivo objeto de recaudo.**

a) Por concepto del capital de las cuotas en mora que a continuación se relacionan:

NÚMERO DE CUOTAS EN MORA	FECHA DE VENCIMIENTO Y/O EXIGIBILIDAD	VALOR DE LA CUOTA EN MORA
1.	29/02/2020	\$ 173.143,00
2.	30/03/2020	\$ 635.406,00
3.	30/04/2020	\$ 560.991,00
4.	30/05/2020	\$ 567.170,00
5.	30/06/2020	\$ 573.417,00
6.	30/07/2020	\$ 579.732,00
7.	30/08/2020	\$ 586.118,00

8.	30/09/2020	\$592.573,00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$4.268.550,00</b>

b) Más los intereses moratorios respecto de las cuotas en mora atrás relacionadas, liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y/o exigibilidad de cada una de dichas cuotas, hasta que se verifique su cancelación total.

c) Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados que corresponden a las cuotas en mora que a continuación se relacionan, liquidados a la tasa del 14.048 % Efectivo Anual (tal como se pactó en el pagaré), por los periodos que a continuación se relacionan:

CUOTA EN MORA	PERIODO INTERESES CORRIENTES	TASA INTERESES CORRIENTES	VALOR INTERESES CORRIENTES
1.	Del 30/01/2020 al 28/02/2020	14.048 % E.A.	\$0,00
2.	Del 29/02/2020 al 29/03/2020	14.048 % E.A.	\$604.580,00
3.	Del 30/03/2020 al 29/04/2020	14.048 % E.A.	\$816.340,00
4.	Del 30/04/2020 al 29/05/2020	14.048 % E.A.	\$810.161,00
5.	Del 30/05/2020 al 29/06/2020	14.048 % E.A.	\$803.914,00
6.	Del 30/06/2020 al 29/07/2020	14.048 % E.A.	\$797.598,00
7.	Del 30/07/2020 al 29/08/2020	14.048 % E.A.	\$791.213,00
8.	Del 30/08/2020 al 29/09/2020	14.048 % E.A.	\$784.757,00
	<b>TOTAL</b>		<b>\$5.408.566,00</b>

d) Por la suma de **\$70.656.289,00** pesos Mcte., por concepto de saldo de capital acelerado insoluto, más los intereses moratorios respecto de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de octubre de 2020 - fecha de presentación de la demanda según acta de reparto - hasta que se verifique su cancelación total.

**Respecto del pagare objeto de recaudo No. M026300105187601589610595827 aportado como título ejecutivo objeto de recaudo.**

e) Por la suma de \$7.628.427,00 pesos por concepto del capital del crédito representado en el citado título valor, más los intereses moratorios respecto del capital del crédito atrás relacionado, liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de octubre de 2020 - día siguiente a la fecha de vencimiento y/o exigibilidad del pagaré-, hasta que se verifique su cancelación total.

f) Por la suma de \$129.936,00 pesos por concepto de intereses corrientes, de plazo o remuneratorios causados y no pagados que se pactaron el pagaré objeto de recaudo.

2) **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en forma personal o en su defecto como lo disponen los Arts. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso a quienes se les hará saber que disponen de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 ib.), los que correrán conjuntamente. Hágasele entrega de las copias de la demanda junto con sus anexos.

3) De conformidad con lo dispuesto en el Art. 468 Regla 2ª del C.G.P., se DECRETA el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 350-53422,

denunciado como de propiedad del demandado **FERMIN SANDOVAL MURILLO**, identificado con C.C. 80.371632, cuyas características y demás especificaciones se dan por reproducidas en gracia de brevedad.

**COMUNÍQUESE** esta determinación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que inscriba las medidas, haciéndole saber que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 468 Reglas 2ª y 6ª del C. G. P., y a costa del interesado expida certificado de historia jurídica del bien.

Una vez se encuentre acreditado el embargo del inmueble, se procederá a señalar fecha y hora para el secuestro del mismo y se designará secuestre – Art. 601 del C.G.P.

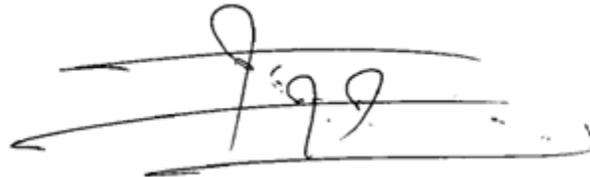
4) Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad bancaria demandante, a la abogada MARGARITA SAAVEDRA MAC` AUSLAND, conforme al poder que le fue otorgado y que aportó como anexo a la demanda.

Ténganse como dependientes judiciales de la abogada MARGARITA SAAVEDRA MAC` AUSLAND, a JUAN ANDRES ESCOBAR SAAVEDRA, y a HENRY VALENCIA PIÑEROS, previa identificación, en los términos y limitaciones que establecen los Arts. 26 y 27 del Decreto – Ley 196 de 1971.

5) Se trata de una demanda de menor cuantía.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Q. R.', is written over two horizontal lines. The signature is stylized and somewhat cursive.

**FRANCISCO QUINTANA ROJAS**

*FERS*